



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/HRC/4/47 14 de marzo de 2007

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Cuarto período de sesiones Tema 2 del programa provisional

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su octavo período de sesiones (Ginebra, 26 de febrero a 2 de marzo de 2007)

Presidente-Relator: Sr. Ibrahim SALAMA (Egipto)

Resumen

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 1/4 del Consejo de Derechos Humanos, contiene el resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su octavo período de sesiones, así como sus conclusiones y recomendaciones, para su examen por el Consejo de Derechos Humanos.

ÍNDICE

		Párrafos	Página	
INTRODUCCIÓN			3	
I.	ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	6 - 17	4	
	A. Apertura del período de sesiones	6	4	
	B. Elección del Presidente-Relator	7	4	
	C. Organización de los trabajos y aprobación del programa	8	4	
	D. Asistencia	9 - 16	4	
	E. Documentación	17	6	
II.	RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	18 - 45	6	
	A. Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y examen de la labor futura (tema 4 <i>a</i>) y <i>b</i>) de programa)	18 - 40	6	
	B. Examen de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	41 - 42	11	
	C. Intervención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	43 - 45	11	
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46 - 59	12	
	A. Conclusiones	48 - 52	12	
	B. Recomendaciones	53 - 59	13	
	Anexos			
I.	Programa 1			
II.	Criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo			
III.	Observaciones formuladas por grupos y Estados Miembros			
IV.	Lista de documentos			

INTRODUCCIÓN

- En su decisión 1998/269, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la 1. resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la recomendación de la Comisión de que se estableciese, inicialmente por un período de tres años, un mecanismo de seguimiento para seguir avanzando hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, como se indicaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El mecanismo comprendía el establecimiento de un Grupo de Trabajo de composición abierta con el siguiente mandato: a) supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detallaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponían a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos asumidos en la Declaración; b) examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y c) presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe del período de sesiones sobre sus debates, que incluyera el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo y en el que se sugirieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de los países interesados, con el fin de promover el ejercicio de ese derecho.
- 2. En su quinto período de sesiones, celebrado en febrero de 2004, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acordó recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato tal como figuraba en el párrafo 10 a) de la resolución 1998/7 de la Comisión. En su séptimo período de sesiones, celebrado en enero de 2006, el Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Comisión que prorrogara el mandato del Grupo de Trabajo y del equipo especial de alto nivel por otro período de un año (véase E/CN.4/2006/26, párrs. 76 y 77).
- 3. En su resolución 1/4, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, pidió al equipo especial de alto nivel que se reuniera con miras a aplicar las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, y pidió a este último que se reuniera por un período de cinco días laborables en los primeros tres meses de 2007 a fin de estudiar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.
- 4. El tercer período de sesiones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo tuvo lugar en Ginebra del 22 al 26 de enero de 2007, y en su informe (A/HRC/4/WG.2/TF/2) el equipo especial presentó sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Grupo de Trabajo.
- 5. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo celebró su octavo período de sesiones en Ginebra del 26 de febrero al 2 de marzo de 2007, con el fin de examinar el informe del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

6. La Sra. Kang Kyung-wha, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, declaró abierto el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo. En su discurso inaugural, celebró la constante importancia atribuida por el Grupo de Trabajo y por el equipo especial de alto nivel a las dimensiones operacionales del ejercicio del derecho al desarrollo. La Alta Comisionada Adjunta opinó que la adopción por el Grupo de Trabajo de los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales constituía un hito en el proceso del derecho al desarrollo. A este respecto, destacó las respuestas positivas y alentadoras a esta iniciativa, en particular las del Consejo de Derechos Humanos y de organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales. Expresó su profundo reconocimiento a los miembros institucionales del equipo especial, como el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), por sus notables y positivas contribuciones a esa labor. En relación con el informe presentado por el equipo especial, observó el excelente trabajo realizado para la puesta en práctica y el progresivo perfeccionamiento de los criterios.

B. Elección del Presidente-Relator

7. En su primera sesión, celebrada el 26 de febrero de 2007, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación Presidente-Relator al Sr. Ibrahim Salama (Egipto). En su intervención después de la elección, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo declaró que el derecho al desarrollo estaba entrando en una era de claridad, aplicación y valor añadido gracias a instrumentos innovadores. Destacó que la ampliación de la gama de agentes que intervenían en el debate sobre el derecho al desarrollo, la participación más a fondo de los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales pertinentes y el apoyo de la Secretaría habían contribuido al éxito del tercer período de sesiones del equipo especial. Entre otras cosas, puso de relieve la ya demostrada utilidad de los criterios definidos para la evaluación periódica del objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8 con vistas a la integración del derecho al desarrollo; el enfoque basado en el consenso y el compromiso político en apoyo de esa labor; la necesidad de más tiempo y recursos para el trabajo del equipo especial; y el hecho de que el derecho al desarrollo no era una panacea que pudiese resolver todos los problemas del mundo, pero sí podía contribuir a que el mundo fuera un lugar más seguro, más justo y más próspero para todas las personas.

C. Organización de los trabajos y aprobación del programa

8. En la primera sesión, celebrada el 26 de febrero de 2007, se aprobó el programa del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, sobre la base del programa provisional (A/HRC/4/WG.2/1). El programa aprobado figura en el anexo I.

D. Asistencia

9. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo los siguientes Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia,

Ghana, Guatemala, India, Italia, Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Túnez y Zimbabwe.

- 10. También estuvieron representados en el Grupo de Trabajo los siguientes Estados: Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chile, Congo, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Portugal, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Sede, Serbia, Sudán, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).
- 11. Estuvieron representados como observadores los siguientes Estados no miembros: Palestina y Santa Sede.
- 12. Estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- 13. Estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y Organización Mundial del Comercio (OMC).
- 14. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización Internacional de la Francofonía y Unión Africana.
- 15. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:
 - Entidades consultivas generales: Centro Europa-Tercer Mundo, Familia Franciscana Internacional, Federación Sindical Mundial y New Humanity;
 - Entidades consultivas especiales: Amnistía Internacional, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio de Sudamérica, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Servicio de Información contra el Racismo, Servicio Internacional Pro Derechos Humanos y Unión de Juristas Árabes;
 - Entidades de la lista: Asociación Mundial Pro Escuela como Instrumento de Paz, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Fundación Friedrich Ebert, Instituto para la Síntesis Planetaria y Red del Tercer Mundo.

16. Estuvieron representadas asimismo las siguientes instituciones académicas y otras organizaciones: 3D Trade-Human Rights-Equitable Economy, London School of Economics, Organización de Derechos Humanos de Sri Lanka y Universidad de Nueva Gales del Sur.

E. Documentación

17. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista, como información para sus deliberaciones, varios documentos anteriores al período de sesiones y documentos de antecedentes. En el anexo IV figura la lista completa de los documentos.

II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

- A. Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y examen de la labor futura (tema 4 a) y b) de programa)
- 18. Argelia pronunció una declaración general en nombre del Grupo de Estados de África. Refiriéndose a la resolución 60/251 de la Asamblea General, subrayó el carácter central del derecho al desarrollo en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos y su importancia en relación con el mandato del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Estados de África reafirmó que sólo un enfoque no fragmentado, que incluyera normas para un comercio internacional equitativo y respuestas a los problemas de la energía, las materias primas y la carga de la deuda, podría reducir el creciente desfase entre los países desarrollados y en desarrollo. En lo relativo a la lucha contra la pobreza, el Grupo de Estados de África abogó por una cooperación internacional sin condicionalidad. En relación con la labor futura del equipo especial, el Grupo de Estados de África recomendó que se examinaran cuestiones que pudiesen contribuir a la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo.
- Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, reafirmó la importancia y el carácter central del derecho al desarrollo en el mandato del Consejo de Derechos Humanos y subrayó que, desde la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, 20 años antes, la comunidad internacional había hecho muy poco para lograr el ejercicio efectivo de ese derecho. En el actual contexto de mundialización, el Movimiento de los Países No Alineados subrayó, entre otras cosas, la falta de autonomía de los países en desarrollo en relación con la adopción de decisiones para formular políticas de desarrollo adecuadas a sus realidades; la existencia de normas y prácticas de comercio desleal que restringían el acceso al mercado y permitían las subvenciones a la exportación; el cumplimiento menor, o nulo, de los compromisos respecto de la asistencia oficial para el desarrollo y la transferencia de tecnología, y la pesada carga de la deuda, como factor de descapitalización permanente de los países en desarrollo. En relación con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, el Movimiento de los Países No Alineados reafirmó el deber de los Estados de cooperar para crear condiciones propicias a la realización del derecho al desarrollo. A este respecto, pidió que se instaurara una cooperación internacional exenta de condicionalidades y sin connotaciones de beneficencia. Se subrayó la importancia del objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8 para el cumplimiento de los otros siete objetivos. En cuanto a la labor del equipo especial relativa a los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo, el Movimiento pidió que se determinaran las lagunas en el examen de las diversas

alianzas y se contribuyera a la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con la resolución 61/169 de la Asamblea General.

- En una declaración general pronunciada en nombre de la Unión Europea (UE), de los países candidatos Turquía, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, de los países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, y del país de la Zona Europea de Libre Intercambio Noruega, miembro del Espacio Económico Europeo, así como de Ucrania y la República de Moldova, Alemania reafirmó el firme compromiso de la UE con el ejercicio del derecho al desarrollo. La UE subrayó la responsabilidad primordial de los Estados en la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la responsabilidad de crear condiciones internas favorables al desarrollo y de cooperar a nivel internacional para eliminar los obstáculos al desarrollo. La UE reiteró su apoyo a la labor del equipo especial y celebró la elaboración de instrumentos e indicadores innovadores, que se reflejaba en la consideración del Mecanismo de examen entre los propios países africanos y que ofrecía una útil orientación para el ejercicio del derecho al desarrollo. La elaboración por el equipo especial de una lista de control inicial de la aplicación de los criterios (A/HRC/4/WG.2/TF/2, anexo III) era una novedad positiva. La UE destacó los elementos de aclaración de las responsabilidades de los países en desarrollo y de los asociados para el desarrollo (tales como las preguntas 1 a 4, y 14 y 15) y las importantes vinculaciones con un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, como la no discriminación, la inclusión de los grupos vulnerables y los principios de la transparencia y la rendición de cuentas (por ejemplo, las preguntas 8, 9, 11, 16 y 17). La UE recomendó que se examinaran muestras de alianzas bilaterales, y también alianzas basadas en un acuerdo jurídico formal sobre la cooperación para el desarrollo. La UE opinó que, centrándose en algunos derechos, como los derechos del niño y los aspectos de la igualdad entre los sexos, el Grupo de Trabajo podía contribuir a la conceptualización de las estrategias de aplicación de determinados derechos humanos en la esfera de la cooperación para el desarrollo.
- 21. Tras estas declaraciones generales, el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de formular observaciones generales sobre el informe del equipo especial de alto nivel (A/HRC/4/WG.2/TF/2). La Argentina, Bangladesh, el Canadá, China, Indonesia, Nueva Zelandia, la República de Corea, Sudáfrica y Tailandia formularon declaraciones de apertura sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo y sobre el informe del equipo especial. Las delegaciones elogiaron la labor del equipo especial y celebraron que se hubiese concentrado en los aspectos operativos del derecho al desarrollo y en el examen de las alianzas aplicando criterios definidos. Se hicieron propuestas específicas para ampliar la cobertura y evaluación de las alianzas. La categorización de los criterios según la estructura o el entorno propicio, el proceso y los resultados se consideró un enfoque estructurado útil, que reflejaba las múltiples dimensiones de los criterios y aumentaba su aplicabilidad. Respecto de la lista de control inicial establecida por el equipo especial, varios delegados consideraron que era preliminar, parcial y no exhaustiva. Se expresaron opiniones a favor de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de un examen periódico universal que abarcase el derecho al desarrollo.
- 22. En la sesión de la tarde, el Presidente del equipo especial, Sr. Stephen Marks, hizo una presentación detallada del informe del equipo especial de alto nivel. En sus observaciones introductorias, el Sr. Marks señaló que, después de un primer informe centrado en las evaluaciones del impacto y los objetivos de desarrollo del Milenio en general, y de un segundo

informe relativo a la elaboración de criterios para evaluar las alianzas mundiales definidas en el objetivo 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo, el tercer informe trataba del primer intento del equipo especial de aplicar los 15 criterios a 3 de esas alianzas.

- 23. El Mecanismo de examen entre los propios países africanos era una iniciativa de los Estados africanos para esos Estados, lo que dificultaba su caracterización como una alianza mundial con arreglo al objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8. El equipo especial había intentado medir el éxito del Mecanismo, ayudado en esta tarea por un miembro del Grupo de personas eminentes del Mecanismo, un miembro de la secretaría del Mecanismo y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración del Mecanismo de Ghana. La importancia atribuida a la buena gestión y a la rendición de cuentas y el grado de apropiación local y contacto con la sociedad civil en el caso de Ghana eran notables. El Mecanismo también demostraba la posible ventaja de integrar el marco normativo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en el proceso de examen y de elaborar un proceso transparente para el seguimiento en los países de las deficiencias que pudieran salir a relucir en el proceso de examen y mejorar la respuesta de los asociados regionales e internacionales a las oportunidades de promover el derecho al desarrollo entre los países participantes.
- 24. Respecto del Examen mutuo de la efectividad del desarrollo, de la Comisión Económica para África (CEPA) y el Comité de Ayuda al Desarrollo/Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (CAD/OCDE) en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), el equipo especial acogía con agrado el plan de la OCDE de publicar su documento de política orientado a la acción sobre los derechos humanos y el desarrollo (DCD/DAC(2007)15/FINAL) y la reorientación estratégica hacia una mayor participación de la sociedad civil; sin embargo el Examen mutuo sería más útil si se prestara atención explícita a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- 25. Respecto de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el equipo especial había destacado los beneficios que se derivarían de una mayor concentración en la apropiación local, la igualdad entre los sexos y la investigación encargada por la OCDE sobre la integración sistemática de los derechos humanos en los cinco temas principales de la eficacia de la ayuda.
- 26. El Sr. Marks señaló a continuación que las conclusiones y recomendaciones del equipo especial se relacionaban con el perfeccionamiento de la evaluación periódica y su extensión al Acuerdo de Asociación de Cotonú y el Plan de Acción para África del Banco Mundial. Por último, señaló que la continuidad en el proceso de evaluación, el rigor metodológico y la atención prestada a la voluntad política de los gobiernos y demás agentes de dar importancia al derecho al desarrollo eran las tres condiciones para el éxito de la evaluación de las alianzas mundiales desde el punto de vista del derecho al desarrollo.
- 27. Al analizar las recomendaciones que figuraban en el informe del equipo especial, el Grupo de Trabajo examinó la articulación y estructuración de los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo y la lista de control de la aplicación (véase A/HRC/4/WG.2/TF/2, anexo III). Se propuso que en los criterios y en la lista de control se hiciera una referencia más explícita, entre otras cosas, a los principios del desarrollo sostenible, la democracia, la buena gestión, la transparencia y la

rendición de cuentas, las cuestiones del comercio, la ayuda, la carga de la deuda y la transferencia de tecnología. Varios delegados se pronunciaron a favor de una vinculación más sistemática y explícita entre los criterios y la lista de control, mediante la inclusión de ésta en aquéllos. Se expresó la opinión de que, a pesar del derecho de cada Estado de escoger libremente su propia estrategia y sus prioridades de desarrollo, los efectos de la ayuda vinculada no eran necesariamente negativos en todas las circunstancias. Varios delegados expresaron también el parecer de que la lista de control adolecía de un desequilibrio entre los países desarrollados y en desarrollo. En relación con el componente de comercio, varios delegados manifestaron interés en considerar la posibilidad de que el equipo especial examinara el Acuerdo de Asociación de Cotonú entre los países ACP y la UE. El representante del Banco Mundial presentó el Plan de Acción para África del Banco y expuso las razones para que se examinara a la luz de los criterios definidos, poniendo de relieve los múltiples aspectos que en él se trataban, como la ayuda, el comercio, el alivio de la deuda y el papel de los agentes no estatales.

- 28. En el debate que siguió, el Grupo de Trabajo examinó el informe del equipo especial y analizó las conclusiones generales, la aplicación experimental de los criterios, el perfeccionamiento de esos criterios y otras consideraciones metodológicas, el seguimiento del examen de las alianzas mundiales, y la articulación y estructuración de los criterios para la evaluación periódica de esas alianzas desde el punto de vista del derecho al desarrollo y la lista de control de la aplicación.
- 29. Suiza, Bangladesh, la República Islámica del Irán, China, Egipto, Alemania, Rwanda, Sudáfrica, la Argentina y representantes de la OCDE y de la Fundación Friedrich Ebert plantearon preguntas y formularon observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones del informe del equipo especial, a las que respondieron los Presidentes del Grupo de Trabajo y del equipo especial.
- 30. Se señaló que el Mecanismo era una alianza Sur-Sur, y la Declaración de París una alianza Norte-Sur; se expresó cierto grado de escepticismo en cuanto al valor de un análisis más a fondo de esas alianzas. El Presidente del equipo especial explicó que los países desarrollados debían entender que el éxito del Mecanismo era coherente con la responsabilidad mutua de los países en desarrollo, y que un diálogo y un análisis más a fondo podían contribuir a mejorar el funcionamiento de esas alianzas, incluida la capacidad de respuesta de los países desarrollados a las necesidades de los países en desarrollo.
- 31. En otras observaciones se puso de relieve la función del equipo especial y del Grupo de Trabajo en el examen de la cuestión del espacio de políticas sobre el derecho al desarrollo, se pidieron aclaraciones acerca de la referencia, en las conclusiones, a la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para evaluar el ejercicio del derecho al desarrollo, y se respaldó la ampliación de la función del equipo especial a fin de elaborar con más detalle esas normas, como base para un tratado más que como un instrumento de evaluación. El Sr. Marks recordó que la elaboración de una convención internacional no formaba parte del mandato del equipo especial; sin embargo, si éste lograba crear un consenso respecto de un conjunto de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo entre una gama suficientemente grande de asociados, esas normas podrían ser ampliamente aceptadas como base para el estudio de un tratado en una fase ulterior.

- 32. El Sr. Salama señaló que había llegado el momento de elaborar normas para hacer realidad el derecho al desarrollo, y que para crear un instrumento normativo se requerían cinco elementos: a) una demanda social; b) un contenido preciso (y no una definición o redefinición); c) la voluntad política de respaldar el resultado; d) el elemento de aplicación o ejecución, y e) un mecanismo de seguimiento. También destacó que el concepto clave de esta conclusión era que debía "facilitarse" la creación de un entorno propicio a la elaboración de normas.
- 33. El Movimiento de los Países No Alineados hizo constar que la mayoría de los Estados era favorable a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, y que ello debería reflejarse expresamente en las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo.
- 34. Otros delegados propusieron que el equipo especial considerara también las alianzas bilaterales para el desarrollo. En su calidad de observadora, la Fundación Friedrich Ebert propuso que se realizara una evaluación de determinadas alianzas bilaterales aplicando los criterios y la lista de control del equipo especial.
- 35. Varias otras observaciones se refirieron a la ampliación de la labor del equipo especial a fin de abarcar otras esferas además de la eficacia de la ayuda (por ejemplo, el comercio, la transferencia de tecnología o la migración) y otras regiones además de África (como América Latina, Asia y Europa oriental). El Presidente del equipo especial declaró que era consciente de la necesidad de centrarse en otras regiones, entre ellas Asia, Europa oriental y América Latina, y que esperaba que la ampliación temática se lograra, entre otras cosas, con una participación más activa de la OMC y la UNCTAD en los trabajos del equipo especial. El UNICEF presentó algunas iniciativas que había lanzado desde la celebración del primer período de sesiones del equipo especial de alto nivel y que guardaban relación directa con la labor de éste, en particular el análisis de la asistencia para el alivio de la deuda de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y un proyecto sobre presupuestación social. El PNUMA, por su parte, destacó su interés en trabajar con el equipo especial en relación con el principio del desarrollo sostenible, dado el vínculo que existía entre el desarrollo y el medio ambiente.
- 36. Otro delegado subrayó la importancia de colaborar con la sociedad civil y de asegurar la participación de los más marginados en las alianzas que se estaban examinando. Algunos delegados también destacaron la importancia de aclarar que los criterios se aplicaban por igual a todas las partes en las alianzas.
- 37. Con respecto a las recomendaciones de que continuara el diálogo con las alianzas que el equipo especial examinara y se añadieran nuevas alianzas, algunos delegados reiteraron que todas las alianzas ya examinadas por el equipo especial se relacionaban con África y pidieron que en la siguiente fase de las actividades del equipo especial el examen se limitara a la Asociación de Cotonú, sin excluir la posibilidad de estudiar otras alianzas en una fase posterior.
- 38. Varios delegados y grupos reiteraron su postura de que el trabajo del equipo especial debía contribuir a la elaboración ulterior de una convención sobre el derecho al desarrollo. Sin embargo, otras delegaciones y grupos se opusieron a que se mencionara en modo alguno el inicio del trabajo de redacción de esa convención o a que se aludiera a un vínculo automático entre la labor del equipo especial y una convención. El Presidente del grupo especial pidió a los delegados que se centraran en las esferas de entendimiento, como la importancia del derecho al

desarrollo y el objetivo principal de su aplicación y realización. El Presidente señaló que el trabajo del equipo especial se concentraba en precisar el contenido del derecho al desarrollo, lo que sería un requisito previo para cualquier iniciativa encaminada a crear un instrumento jurídico internacional sobre ese derecho.

- 39. En cuanto a la recomendación de que el equipo especial realizara misiones técnicas para proseguir el diálogo con las alianzas examinadas hasta el momento, y de que continuara trabajando en el perfeccionamiento de los criterios, el Japón señaló que se reservaba su postura respecto de la posibilidad de realizar tales misiones en el contexto de las negociaciones sobre una resolución acerca del derecho al desarrollo en el cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
- 40. Por último, el Grupo de Trabajo respaldó la propuesta de añadir dos días al siguiente período de sesiones del equipo especial, así como la recomendación de que se pidiera al Consejo de Derechos Humanos que prorrogara el mandato del Grupo de Trabajo y del equipo especial por un período de dos años.

B. Examen de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- 41. El Grupo de Trabajo examinó los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26 y A/HRC/4/55), que fueron presentado por la Secretaría, y examinó el tipo de apoyo que el Grupo de Trabajo y el equipo especial necesitarían del ACNUDH para la labor futura. Tanto el Presidente del equipo especial como el del Grupo de Trabajo expresaron su profundo agradecimiento por la alta calidad del apoyo y la asistencia sustantivos y materiales prestados por la Secretaría en relación con este mandato y declararon que sería esencial contar con el apoyo de la Secretaría para continuar los exámenes de las alianzas anteriores, así como para examinar otras nuevas.
- 42. El Sr. Salama observó asimismo que la labor del equipo especial y del Grupo de Trabajo potenciarían los esfuerzos de la Alta Comisionada encaminados a alentar el ejercicio del derecho al desarrollo en el futuro.

C. Intervención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- 43. En su declaración de clausura del período de sesiones del Grupo de Trabajo, la Alta Comisionada expresó su satisfacción por la participación constructiva de un gran número de Estados e instituciones y felicitó al Presidente del Grupo de Trabajo por su hábil dirección y orientación en ese proceso. Los criterios del Grupo de Trabajo para evaluar las alianzas mundiales para el desarrollo ofrecían, en su opinión, instrumentos potencialmente valiosos a los Estados, los especialistas en el desarrollo y otras entidades que trabajan en pro del establecimiento de alianzas mundiales más eficaces.
- 44. La oradora dijo que un enfoque específico y estratégico, como el adoptado por el Grupo de Trabajo y el equipo especial, ofrecía buenas perspectivas para la consolidación del derecho al desarrollo como concepto operacional, a la vez que reducía al mínimo el riesgo de una "proliferación de alianzas", que podría de otra manera gravar los limitados recursos y la

capacidad institucional a nivel nacional e internacional, y constituía un equilibrio viable entre ambición y pragmatismo, encaminado a generar un impacto.

45. La Alta Comisionada celebró esas estimulantes y positivas novedades, así como su potencial de impulsar sus propios esfuerzos para promover el derecho al desarrollo e intensificar el diálogo con instituciones de desarrollo, comerciales y financieras multilaterales y regionales. La oradora concluyó subrayando que el ACNUDH seguiría proporcionando el máximo apoyo a la labor del Grupo de Trabajo y del equipo especial sobre la aplicación práctica de esos criterios, así como a todas las demás iniciativas para promover el derecho al desarrollo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 46. Sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente preparó y distribuyó su proyecto de texto con las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones. Posteriormente, las delegaciones analizaron, negociaron y modificaron el proyecto de texto. En su última sesión, celebrada el 2 de marzo de 2007, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso sus conclusiones y recomendaciones. Todos los grupos regionales y varios Estados expresaron su reconocimiento por los resultados del Grupo de Trabajo, la hábil orientación del Presidente, la gran calidad del apoyo prestado por la Secretaría y la excelencia de la labor realizada por el equipo especial.
- 47. Por último, el Presidente declaró que las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo representaban un gran avance en el proceso del derecho al desarrollo, y expresó su agradecimiento a todas las delegaciones por su contribución a ese logro. Tras la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones, varios Estados y grupos, concretamente el Movimiento de los Países No Alineados, el Canadá, la Unión Europea y Australia, dieron explicaciones de sus posiciones respecto de esas conclusiones y recomendaciones (véase el anexo III).

A. Conclusiones

- 48. El Grupo de Trabajo toma nota con reconocimiento del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, así como de su enfoque general al aplicar los criterios basados en el marco del derecho al desarrollo a determinadas alianzas para el desarrollo, en consonancia con el objetivo de que el derecho al desarrollo pase de los debates conceptuales y principios generales a la realización práctica.
- 49. El Grupo de Trabajo es consciente del valor añadido que entraña la elaboración de criterios de aplicación concretos basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la labor realizada por el mecanismo de seguimiento establecido por la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, incluido el actual Grupo de Trabajo de composición abierta, y su aplicación a la alianza mundial para el desarrollo, definida en el objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8. La aplicación de esos criterios facilita la incorporación por parte de las alianzas actuales y futuras de elementos esenciales del derecho al desarrollo en sus respectivos marcos operacionales, impulsando así el ejercicio de ese derecho y, al

mismo tiempo, proporcionando la base empírica para desarrollar y aquilatar progresivamente esos criterios.

- 50. El Grupo de Trabajo está de acuerdo en la necesidad de que esta labor prosiga mediante un diálogo más a fondo con las tres alianzas examinadas por el equipo especial de alto nivel en su tercer período de sesiones y la evaluación de nuevas alianzas respecto de otros aspectos de la cooperación nacional, entre ellos el comercio, la ayuda, la deuda, la transferencia de tecnología, las migraciones, y otras cuestiones señaladas en el objetivo Nº 8, de manera gradual y analíticamente rigurosa.
- 51. El Grupo de Trabajo es consciente de que los criterios del derecho al desarrollo podrían mejorarse mediante un examen más a fondo de su estructura, la cobertura de aspectos de la cooperación internacional señalados en el objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8 y la metodología para su aplicación. El objetivo de esa labor en este momento debería ser perfeccionar los criterios como instrumento práctico para la evaluación de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo, incluso por agentes de las propias alianzas. A este respecto, el Grupo de Trabajo alienta al equipo especial a que le presente para su examen un plan coherente de los criterios y listas de control pertinentes, considerando éstas últimas como subcriterios operacionales.
- 52. El Grupo de Trabajo conviene en que la labor en curso del equipo especial constituye un proceso de identificación y perfeccionamiento progresivos de las normas del derecho al desarrollo. La experiencia que se adquiera con la labor ulterior del equipo especial en la aplicación, perfeccionamiento y desarrollo de los criterios favorecerá la elaboración y aplicación de un conjunto de normas amplio y coherente. Esas normas podrían adoptar diversas formas, entre ellas la de directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración y participación.

B. Recomendaciones

- 53. El Grupo de Trabajo recomienda que los criterios para el ejercicio del derecho al desarrollo, aprobados en su séptimo período de sesiones, se sigan aplicando a las alianzas mundiales para el desarrollo ya identificadas, y se desarrollen y perfeccionen progresivamente, utilizando el criterio esbozado por el equipo especial en su informe (A/HRC/4/WG.2/TF/2) y teniendo en cuenta las sugerencias específicas formuladas en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo.
- 54. En este contexto, el Grupo de Trabajo recomienda que el equipo especial adopte un enfoque gradual basado en un riguroso análisis empírico y en la consolidación constructiva de sus resultados. En la fase I, que abarca la labor en 2007, el equipo especial profundizaría su estudio sobre las tres alianzas para el desarrollo examinadas en su tercer período de sesiones, y comenzaría a estudiar una nueva (mencionada en el párrafo 56) con miras a perfeccionar los criterios y correspondientes subcriterios del derecho al desarrollo. En la fase II, relativa a la labor en 2008, el equipo especial estudiaría nuevas alianzas a fin de ampliar su cobertura de las regiones que tienen alianzas para el desarrollo, así como su análisis de las cuestiones temáticas de la cooperación internacional definidas en los objetivos de desarrollo del Milenio Nº 8, y conforme a lo que acuerde el Grupo de Trabajo

en su noveno período de sesiones. Por último, en la fase III, relativa a la labor en 2009, el equipo especial consolidaría sus conclusiones y sometería a la consideración del Grupo de Trabajo una lista revisada de los criterios del derecho al desarrollo junto con los correspondientes subcriterios operacionales y formularía sugerencias para la labor futura, incluidos aspectos de la cooperación internacional no abarcados hasta entonces.

- 55. El Grupo de Trabajo recomienda que prosiga el diálogo acerca del Mecanismo de examen entre los propios países africanos, el Examen mutuo de la efectividad del desarrollo de la CEPA y el CAD/OCDE y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo a fin de analizar detenidamente las esferas de posible congruencia y sinergia de cada una de esas alianzas con el derecho al desarrollo, determinar las lagunas existentes a la luz de los criterios en vigor, así como los medios adicionales apropiados para colmar esas lagunas, y al mismo tiempo desarrollar progresivamente y seguir perfeccionando los criterios, sobre la base de la práctica real. A este respecto, el Grupo de Trabajo alienta al equipo especial a que realice las misiones técnicas que se precisen a las respectivas instituciones participantes en esas alianzas, con miras a que prosiga el diálogo y se sigan perfeccionando los criterios.
- 56. El Grupo de Trabajo es consciente de la necesidad de estudiar otras alianzas estratégicas y representativas en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8. A este respecto, el Grupo de Trabajo decide que se dé prioridad inicialmente al Acuerdo de Asociación de Cotonú entre los países ACP y la UE. Posteriormente, y de conformidad con la labor realizada en las fases mencionadas en el párrafo 54, el Grupo de Trabajo recomienda que se examinen otras alianzas con arreglo a los criterios.
- 57. Al realizar la labor de seguimiento sobre la aplicación de los criterios del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo recomienda que prosiga la participación activa de las instituciones internacionales financieras, comerciales y de desarrollo, incluidos el Banco Mundial, el PNUD, el FMI, la UNCTAD y la OMC, así como otros organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, y organizaciones pertinentes de la sociedad civil. Se anima al equipo especial a que colabore con el Banco Mundial en el Plan de Acción para África, así como con el PNUD en lo referente a su labor sobre una mundialización incluyente.
- 58. A fin de llevar a efecto el programa de trabajo expuesto más arriba, el Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo de Derechos Humanos prorroga el mandato del Grupo de Trabajo y del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo por un nuevo período de dos años. Durante este período, se recomienda que el Grupo de Trabajo siga reuniéndose anualmente cinco días laborables, como hasta ahora, y que el equipo especial de alto nivel celebre una reunión anual por un total de siete días laborables, en lugar de cinco días como en la actualidad.
- 59. El Grupo de Trabajo agradece el apoyo brindado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tanto a él como al equipo especial de alto nivel y pide a la Oficina que siga proporcionando a ambos toda la asistencia necesaria en la realización del programa de trabajo señalado.

Anexo I

PROGRAMA

- 1. Apertura del período de sesiones.
- 2. Elección del Presidente-Relator.
- 3. Aprobación del programa, calendario y programa de trabajo.
- 4. Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo:
 - a) Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo;
 - b) Examen de la labor futura;
 - c) Examen de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- 5. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones.
- 6. Aprobación del informe.

Anexo II

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS ALIANZAS MUNDIALES PARA EL DESARROLLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO AL DESARROLLO

Los criterios para la evaluación periódica son los siguientes:

Estructura y entorno propicio

- a) La medida en que una alianza contribuye a crear un entorno y respalda un proceso en el que se realizan todos los derechos humanos;
- b) La medida en que las alianzas para el desarrollo promueven la incorporación por todas las partes interesadas de todos los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, en sus estrategias nacionales e internacionales de desarrollo, y la medida en que los países asociados reciben apoyo de donantes internacionales y otros participantes en el desarrollo por esos esfuerzos;
- c) La medida en que una alianza valora y promueve el buen gobierno, la democracia y el estado de derecho a nivel nacional e internacional;
- d) La medida en que una alianza valora y promueve la igualdad de género y los derechos de la mujer;
- e) La medida en que una alianza refleja un enfoque del desarrollo basado en los derechos, y promueve los principios de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas;
- f) La medida en que una alianza vela por que el público en general disponga de información suficiente a los efectos del escrutinio público de sus métodos de trabajo y sus resultados;
- g) La medida en que una alianza respeta el derecho de cada Estado a determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Proceso

- h) La medida en que, al aplicar los criterios, se utilizan datos estadísticos y de base empírica, y, en particular, si los datos se desglosan según corresponde, se actualizan periódicamente y se presentan de forma imparcial y oportuna;
- i) La medida en que una alianza lleva a cabo evaluaciones del impacto en términos de derechos humanos y ofrece, en caso necesario, una red de seguridad social;
- j) La medida en que una alianza reconoce las responsabilidades mutuas y recíprocas entre los asociados, sobre la base de una evaluación de sus capacidades y limitaciones respectivas;

- k) La medida en que una alianza incluye mecanismos institucionalizados equitativos de rendición de cuentas y examen mutuos;
- La medida en que una alianza facilita la participación significativa de las poblaciones interesadas en los procesos de elaborar, aplicar y evaluar políticas, programas y proyectos conexos;

Resultados

- m) La medida en que las políticas promovidas por una alianza velan por el constante mejoramiento del bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste, como se establece en el párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- n) La medida en que las prioridades establecidas por una alianza tienen en cuenta las preocupaciones y necesidades de los sectores más vulnerables y marginados de la población, e incluyen medidas positivas en su favor;
- o) La medida en que una alianza contribuye a un proceso de desarrollo sostenible y equitativo, con miras a velar por la continua creación de oportunidades para todos.

Anexo III

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GRUPOS Y ESTADOS MIEMBROS

Explicación de la posición del Movimiento de los Países No Alineados

60. El Movimiento de los Países No Alineados interpreta la frase "normativa jurídica internacional de carácter vinculante", que figura en el párrafo 52 de las conclusiones y recomendaciones, en el sentido de una "convención internacional jurídicamente vinculante".

Explicación de la posición del Canadá

- 61. El Canadá se felicita de la labor del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones, en el que se analizó a fondo el informe del equipo especial de alto nivel. El Canadá apoya la orientación constante del equipo especial hacia la elaboración de criterios y otros elementos prácticos para evaluar a título voluntario las alianzas mundiales, así como las alianzas piloto y el programa de trabajo propuestos. El Canadá puede asimismo respaldar la propuesta de que se prorrogue el mandato por un período de dos años, que figura en la sección de las recomendaciones del documento final del Grupo de Trabajo.
- 62. El Canadá desearía aprovechar esta oportunidad para reiterar que no considera apropiado que el Grupo de Trabajo o el equipo especial de alto nivel estudie la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, como se sugiere en el párrafo 52. Del reciente informe del equipo especial de alto nivel se desprende claramente que queda mucho por hacer en lo que se refiere a elaborar los criterios para apoyar la aplicación y puesta en práctica del derecho al desarrollo. En este contexto, el Canadá interpreta el párrafo 52 no como un mandato que se confiere al Grupo de Trabajo o al equipo especial para que estudie específicamente un instrumento vinculante, sino más bien como una sugerencia de que en el futuro ésta podría ser una de las numerosas opciones que podrían estudiarse. El Canadá se sumará al consenso en este entendimiento.

Explicación de la posición de la Unión Europea

63. La Unión Europea expresa su reconocimiento por la destacada labor del Presidente del Grupo de Trabajo y el Presidente del equipo especial. La UE valora el consenso alcanzado en la reunión y espera que este criterio de consenso se mantenga en el futuro. La UE desearía aclarar su interpretación del párrafo 52 de las conclusiones y recomendaciones aprobadas de la manera siguiente: la Unión Europea se suma al consenso respecto de ese párrafo en el entendimiento de que no entraña un proceso que dé lugar a una normativa jurídica internacional de carácter vinculante. Más bien, considera que el párrafo 52 describe un proceso abierto de elaboración de criterios que promuevan el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo.

Explicación de la posición de Australia

64. Australia abriga serias reservas respecto de la necesidad de elaborar una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, y ciertamente no cree que éste sea el momento adecuado para iniciar tal proceso, después de haber escuchado numerosas observaciones de diversos

oradores durante el octavo período de sesiones que confirman su parecer. La interpretación de Australia del párrafo 52 es que, sin excluir la posibilidad de que con el tiempo se plantee la necesidad evidente de elaborar una norma jurídica de alguna forma, la concretización de un conjunto coherente de normas podría adoptar otras formas y que alguna de ellas podría resultar más apropiada que una normativa jurídica de carácter vinculante. Por esta razón, el párrafo 52 y las demás conclusiones y recomendaciones aprobadas centran correctamente la atención en esta fase en la labor práctica del equipo especial. Esa labor servirá para proporcionar los instrumentos y el entendimiento necesarios a fin de hacer avanzar los trabajos sobre el derecho al desarrollo. Con esta interpretación del párrafo 52 y de las demás conclusiones y recomendaciones en general, Australia se suma al consenso.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS

Signatura	Título
A/HRC/4/WG.2/1	Programa provisional
A/HRC/4/WG.2/TF/2	Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su tercer período de sesiones (Ginebra, 22 a 26 de enero de 2007)
	El derecho al desarrollo
A/HRC/4/2006/24	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones
	El derecho al desarrollo
A/HRC/4/55	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos
